

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL Y EL CONSEJO NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

Entre nosotros **UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL**, cédula jurídica N°. tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, en adelante la **UTN**, representada en adelante por el **Lic. Marcelo Prieto Jiménez**, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula dos- doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho en su calidad de **Rector**, nombrado por acuerdo número uno, del acta dos, dos mil nueve, celebrada por la Comisión de Conformación de la Universidad Técnica Nacional el primero de octubre del año dos mil nueve; y el **CONSEJO NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS**, cédula jurídica N°. tres-cero cero siete- cero cuatro cinco- cuatro cuatro seis, en adelante **CONICIT**, representada por el **Dr. Walter Fernández Rojas**, mayor de edad, costarricense, Físico, vecino de Tibás, cédula número uno- trescientos cincuenta y uno- novecientos cuarenta y ocho, en su calidad de **Presidente del Consejo Director**, suscribimos el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO QUE:

- 1° El CONICIT es una institución autónoma creada bajo la ley 5048 de agosto de 1972 y complementadas sus funciones por la ley 7169 de julio de 1990 para promover el desarrollo científico tecnológico siendo entre sus objetivos el contribuir esencialmente a la prestación de servicios conducentes a la evaluación, seguimiento y administración de recursos técnicos y financieros para la investigación, la academia y el sector productivo.
- 2° La Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, en su artículo 24 establece que “el CONICIT apoyará la gestión, la innovación y la transferencia científica y tecnológica, así como la generación de nuevo conocimiento, mediante el financiamiento de la investigación, la formación de recursos humanos especializados, la asesoría e información científica y tecnológica y otros servicios técnicos”.
- 3° La Ley Orgánica de la UTN, N° 8638, en su artículo 5 inciso a, establece que la UTN tendrá la función de “desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de

manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones”.

- 4° La Ley Orgánica de la UTN, N° 8638, en su artículo 5 inciso g, establece que la UTN tendrá la función de “propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos educativos del país, mediante la suscripción de convenios de cooperación con instituciones y empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de programas conjuntos de docencia, investigación o extensión”.
- 5° La Ley Orgánica de la UTN, N° 8638, en su artículo 5 inciso k, establece que la UTN tendrá la función de “fomentar la transferencia de resultados de investigaciones científicas y tecnológicas, nacionales y extranjeras, al sistema productivo nacional y promover el emprendimiento a partir de la investigación; para lograrlo desarrollará la capacidad científica de generar prototipos y productos que contribuyan a generar nuevas empresas...”.
- 6° La misión de la UTN es “Brindar una educación integral en el marco de la moderna sociedad del conocimiento, centrando su acción académica en el área científica, técnica y tecnológica y en la innovación como elemento fundamental para el desarrollo humano, el mejoramiento social y la responsabilidad ambiental”.
- 7° Ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, en los campos de la academia, la investigación, la producción, la competitividad, el desarrollo tecnológico y la innovación.
- 8° Son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

Por tanto, se acuerda celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL:

Establecer las bases de una cooperación recíproca, que permita la promoción y realización de actividades de interés común mediante proyectos de investigación, el intercambio de información, la capacitación y la asesoría técnica, que resulten de interés para ambas instituciones.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES SUSCRIPTORAS DE ESTE CONVENIO

1. La UTN y el CONICIT se comprometen a promover la realización de actividades, en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de las áreas fijadas de común acuerdo.

2. Las partes contratantes fomentarán el desarrollo de actividades de promoción para la investigación científica, tecnológica con el apoyo y colaboración de ambas instituciones.

3. Ambas partes se facilitarán la disposición o el intercambio de personal técnico, profesional o académico y de estudiantes, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambas instituciones y según los procedimientos internos de cada Institución.

El intercambio académico estará orientado, preferentemente, a que los visitantes trabajen con grupos de la institución huésped en proyectos específicos, bajo programas previamente establecidos.

4. Las Instituciones signatarias, darán a los académicos, profesionales o estudiantes, las facilidades necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

5. Ambas partes se proponen fomentar y facilitar el intercambio recíproco de información, sobre temas de interés en el desarrollo de la investigación, mediante libros, publicaciones y otros medios digitales como de materiales de apoyo a la investigación la docencia y la productividad.

6. Si alguna de las partes contrayentes de este Convenio desea incorporar a otra entidad para ejecutar proyectos, programas o acciones derivadas de este acuerdo marco, deberá contar con la anuencia de la otra parte suscriptora de este contrato.

TERCERA: ESTIMACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO

Por la naturaleza del presente Convenio, será de cuantía inestimable. El presente Convenio Marco de Cooperación entrará en vigor en el momento de la firma por ambas partes y tendrá una vigencia de diez años, pudiéndose renovar o bien rescindir por una de las partes solicitándolo por medio de una nota escrita, y la debida respuesta escrita de la otra parte, con al menos noventa días naturales (90). La revocatoria del convenio no afectará a los proyectos u actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal.

CUARTA: IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio será ejecutado por medio de Cartas de Entendimiento o Contratos de Venta de Servicios. Tales instrumentos deberán especificar: actividades a realizar, sus alcances, lugar de ejecución, responsables, participantes, plazos, fuente de financiamiento, presupuestos, y estimaciones económicas pertinentes.

Para cada actividad, programa o proyecto, bajo el marco de este convenio, se firmará una carta de intenciones o contrato específico, en que se detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades ejecutoras responsables, participantes, duración, programa así como de otros recursos necesarios para su realización, con su respectiva forma de financiamiento.

QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este convenio es producto de la buena fe de las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a la interpretación y los alcances, serán resueltos conjuntamente por los Coordinadores respectivos. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán en definitiva.

Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitado para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

SEXTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes bajo este Convenio Marco, se hará de forma escrita al siguiente domicilio:

RECTORÍA

Lic. Marcelo Prieto Jiménez
Universidad Técnica Nacional
Apdo. Postal: 229-4050
Alajuela, Costa Rica
Teléfono: (506) 2435-5000
Fax: (506) 2441-6942

CON COPIA A:

Dirección de Cooperación Externa
Apdo. Postal: 229-4050
Alajuela, Costa Rica
Teléfono: (506) 2435-5000 ext. 1101, 1102
Fax: (506) 2441-6942
Correo electrónico:
dice@utn.ac.cr

CONICIT

CON COPIA A:


Dr. Walter Fernández Rojas
Consejo Nacional para Investigaciones
Científicas y Tecnológicas
Apdo. Postal: 10318-1000
San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2224-4172
Fax: (506) 2225-2673
Correo electrónico: conicit@conicit.go.cr

Coordinación de Vinculación y Asesoría
MSc. Max Cerdas López
Apdo. Postal: 10318-1000
San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2224-4172
Fax: (506) 2225-2673
Correo electrónico: mcerdas@conicit.go.cr

SÉTIMA: DISPOSICIONES FINALES:

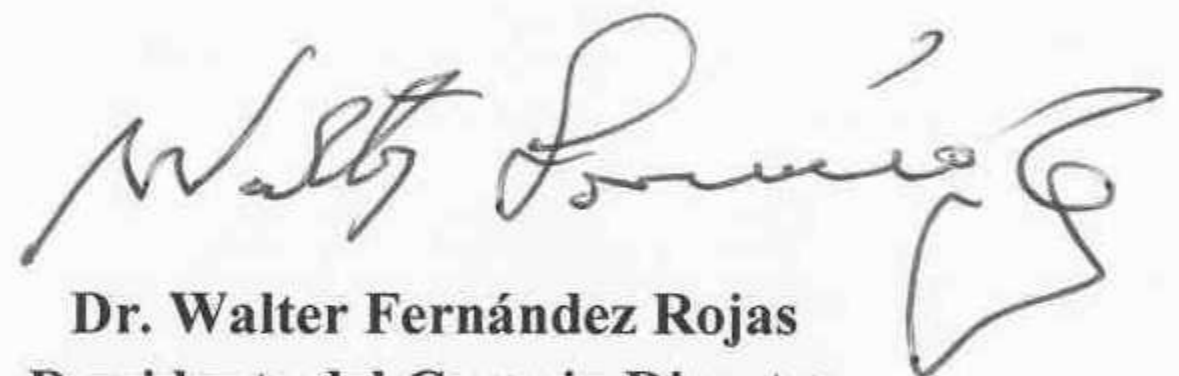
El presente Convenio no crea una relación legal o financiera entre las partes. El Acuerdo constituye, únicamente, una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración o cooperación. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del presente convenio, de establecer convenios similares totalmente independientes con otras universidades o entidades afines, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LO FIRMAMOS EN CUATRO (4) TANTOS DE IGUAL TENOR, EN SAN JOSÉ A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



Lic. Marcelo Prieto Jiménez
Rector

Universidad Técnica Nacional



Dr. Walter Fernández Rojas
Presidente del Consejo Director
Consejo Nacional para Investigaciones
Científicas y Tecnológicas

